mlp/
ogvS.43

Oficio Nº 5849

VALPARAÍSO, 13 de septiembre de 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.290:

a) Intercálase en el encabezamiento del artículo 196 F, entre los términos “ ley” y “se aplicarán”, entre comas (,), la siguiente frase: “salvo los descritos en el artículo 196 H”.

b) Agrégase el siguiente artículo 196 H:

“ Artículo 196 H.- El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos

contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Si sólo se produjeren daños en las cosas, cualesquiera que ellas sean, se aplicarán las penas que correspondan según la entidad de los daños, aumentadas en un grado.”.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados